



Córdoba;

04 MAY 2022

Y VISTO:

El Expediente N° 00724-009979/2022 s/ Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1068/2022 se autorizó la aplicación del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa a los fines de instrumentar la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas bases del Ente de Servicios y Obras Públicas que fuera solicitado por la Dirección General de Capital Humano. Que a fs. 34 a 46 obran glosadas constancias de invitaciones cursadas a distintos proveedores para participar de la Subasta.

Que a fs. 47 s 50 la Dirección General de Planificación y Ejecución Informa que ha tomado conocimiento de una variación sustancial en los costos del servicio considerados al momento de la determinación del Presupuesto Oficial de la contratación en trámite, debido a que se ha suscripto Acuerdo Salarial para los trabajadores del Servicio de Seguridad Privada (SUVICO/CAESI) que representa, en promedio, una suba del ochenta y cinco por ciento (85%), parte de la cual impacta sobre las remuneraciones de Mayo de 2022, lo que generará que la contratación inicie con un precio muy por debajo de los costos previstos. A fs. 47 a 49 obra glosada la nueva Escala Salarial para los trabajadores del sector, en cuestión, mientras que a fs. 50 obra la vigente hasta el mes de Abril 2022.

Que la Dirección informante sostiene, que en caso de no considerarse tal incremento significativo en los costos, conllevaría la imposibilidad para las empresas oferentes de cumplimentar con sus obligaciones por lo que sugiere al Directorio, desistir del proceso en trámite a los fines de reformular el presupuesto Oficial.

Que a fs. 52 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen y sostiene no tiene objeción jurídica ni formal que formular a lo actuado por lo cual recomienda que, de considerarlo oportuno y pertinente el Directorio del Ente de Servicios y Obras Públicas, disponga materializar el acto administrativo por el cual se resuelva dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa identificada N° 2022/00191.

Que por su parte el art. 6.2.3.2 de la Resolución N° 023/2020, reglamentaria de la Ordenanza 12995, dispone que "...en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la contratación...sin que por ello pueda reclamarse indemnización alguna"..., destacando que en el caso particular, el procedimiento de Subasta aún no ha sido llevado a cabo.

RESOLUCION N° 001095



Que es facultad de la administración desistir del procedimiento de selección, todo el marco de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el art. 28 Incs. a) y b) de la Ley 12.995, el que establece que: "...la autoridad tiene, especialmente...a) La facultad de dejar sin efecto un procedimiento de selección de contratista en cualquier momento, previo al perfeccionamiento del contrato respectivo, sin que ello dé lugar a indemnización alguna..." y en lo establecido en el art. 6.2.3.2 de la Resolución N° 023/2020, el que fuera citado supra.

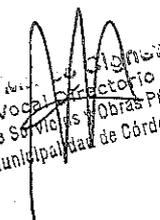
En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS (ESyOP)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DÉJASE SIN EFECTO el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa autorizado por Resolución N° 1068/2022, identificada con el N° 00191/2022 para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia en los términos de lo previsto en el art. 6.2.3.2 de la Resolución N°023/2020 reglamentaria de la Ordenanza 12.995.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE y oportunamente **ARCHÍVESE.**


Ente de Servicios y Obras Públicas
Municipalidad de Córdoba


Dra. María Victoria Flores
Presidenta
Ente de Servicios y Obras Públicas
Municipalidad de Córdoba